

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 40

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán de los cuatro días inmediatos á la fecha que se reclamen; pasados éstos, la instrucción sólo dará los números, previo al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular; á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín; coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina, Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 20 Julio 1908).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente á la Casa Hospicio de esta ciudad, por término de cuatro años y por el tipo ó precio en alza de 30.000 pesetas en cada un año, con sujeción á las reglas y pliegos de condiciones que se insertan á continuación, y contra los cuales no se ha interpuesto reclamación alguna durante el término en que han estado expuestos al público, á tenor de lo preceptuado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Reglas relativas al acto de la subasta y condiciones generales.

1.º La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue su representación, á las doce de la mañana del día 1.º de Septiembre próximo viniente, en la forma que determinan la regla 8.ª y

siguientes del art. 18 de la Instrucción citada: 2.ª Con arreglo á las disposiciones del expresado artículo, los pliegos de proposición deberán presentarse, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve á trece de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, ó sea hasta el día 31 de Agosto próximo, á las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Las proposiciones estarán extendidas en papel sellado de á peseta, ó reintegradas con estampilla de ese valor, y su redacción se acomodará al modelo que se inserta al final.

3.ª A todo pliego de proposición habrá de acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, necesario para tomar parte en la subasta, en cantidad de 6.000 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe total del arriendo, según el tipo de subasta.

4.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante por el Abogado del Colegio de esta ciudad, D. Juan Jimeno Rodrigo.

5.ª En el acto de la subasta, que será público, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos por el orden de su presentación, y el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de las que fueren admitidas.

6.ª Si al abrir los pliegos resultaren dos ó

más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.^a Aprobada definitivamente la subasta, el rematante ampliará su fianza hasta el 10 por 100 del importe total del arriendo, según remate, en los cuatro años, admitiéndose en la Caja de la Diputación, en moneda de oro ó plata, ó en papel del Estado, al precio de cotización que se halle en Madrid.

También podrá constituirse en títulos de Deuda provincial emitidos por esta Diputación, que se aceptarán por la cantidad que representan.

Cuando la fianza consista en papel del Estado, el arrendatario podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados experimente durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos que se determinan en la condición siguiente.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo se concederá por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nueva licitación bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre la primera y la segunda, si ésta fuere menos beneficiosa para la Diputación.

3.^o Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que por la demora se irroguen á los intereses de la Diputación.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Si hecha la liquidación de estas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.^a Tan pronto como se constituya la fianza definitiva, se procederá al otorgamiento de la escritura ante Notario.

10. El rematante satisfará de su cuenta los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y formalización del contrato, debiendo entregar la primera copia de la escritura al Administrador del Hospicio para su conservación.

11. Si la adjudicación del remate se hiciere á Compañía, Sociedad ó Empresa formada por dos ó más personas y no tuviese gerente ó fuesen más de uno, será obligatorio el deter-

minar una sola persona con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arrendamiento se deriven.

12. Cuando el rematante no tuviese domicilio fijo en esta capital, vendrá obligado á designar persona que resida en ella, y que, con capacidad legal bastante, le represente para todos los efectos del contrato.

13. El precio del arriendo se pagará en metálico, por mensualidades adelantadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes; y si dejase de satisfacerse puntualmente, la Diputación tomará de la fianza el importe de la mensualidad, que el arrendatario deberá reponer antes de finalizar el respectivo mes.

14. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario por incumplimiento de lo estipulado, las faltas de esta naturaleza podrán ser corregidas, según su importancia, por la Diputación, con multas de 50 á 100 pesetas, que tendrá que satisfacer en el plazo de ocho días, contados desde la notificación del acuerdo: en caso de demora, se tomará de la fianza el importe de la multa.

Si al Hospicio ó á la Diputación le fuera exigido, por obligación subsidiaria, el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el arrendatario, se tomará su importe de la fianza.

15. En el caso de no completarse por el arrendatario la fianza cuando de ella se haya tomado alguna cantidad por virtud de lo establecido en las cláusulas anteriores, la Diputación quedará en libertad y con derecho suficiente para declarar, sin más formalidad, rescindido el contrato, con todas las consecuencias que determina la condición 8.^a

16. Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de abonar con ella alguna cantidad, se venderán los que sean necesarios, á costa del mismo rematante, con intervención de Agente de Bolsa ó de Corredor de número, á elección de la Diputación.

17. Si la Diputación realiza en la Plaza obras de reforma que produzcan aumento de localidad sobre la hoy existente, vendrá el contratista obligado á satisfacer, en igual forma que el arriendo, un sobreprecio de éste, á partir del día en que la nueva localidad pueda ser utilizada, el cual sobreprecio se graduará en justa proporción al tipo de remate y al número de asientos ó plazas aumentadas.

18. El arrendatario satisfará los derechos establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó arbitrio, incluso el canon del agua, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisficé el Asilo.

19. Será de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la plaza y el de adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llenarlo en las debidas condiciones.

20. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de la fianza, obteniendo previamente el asentimiento de la Diputación.

21. El contratista viene obligado á pagar, por mensualidades vencidas, el haber diario de dos pesetas al Conserje de la Plaza nombrado por la Diputación, de la cual depende directamente, y cuyas obligaciones constan en el Reglamento aprobado en 16 de Abril de 1885.

22. El arrendatario, en concepto de tal, renuncia á todo fuero ó privilegio, y se somete, para el conocimiento de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan originarse, á las Autoridades, Juzgados y Tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

Condiciones económicas.

1.^a Es objeto de este arrendamiento la Plaza de Toros y edificios anejos á ella, ó sean todos los departamentos necesarios para las funciones de toros, como son: el toril, las dos cuerdas de caballos, el corral llamado de Cañas, con sus cuatro intermedios y la enfermería de toreros, así como también el derecho de pasar por el corral del que fué molino de aceite, reservándose únicamente el Hospicio la bóveda bajo el tendido número primero, el taller y habitación del Conserje, la salita de descanso con su antesala y retrete frente al palco de la Diputación, y la escalera que baja al corral de caballos, así como la escalera de entrada y salida para la Diputación y el Sr. Presidente, que deberá estar abierta en todas las funciones para el servicio exclusivo de dicha Autoridad y Corporación con sus dependientes.

2.^a El arriendo se hace por cuatro años, que darán principio el día 1.^o de Enero de 1909 y terminarán el 31 de Diciembre de 1912.

3.^a El arrendatario recibirá desde luego la Plaza y dependencias expresadas en buen estado de servicio, previa visura que practicarán un Arquitecto y los Maestros correspondientes por cada parte, quienes procederán al justiprecio de todos los útiles que sean movibles, entendiéndose también como tales las vallas, contravallas, las maromas de hierro, bancos de los palcos, puertas de los mismos y demás análogos.

4.^a También se entregarán al arrendatario, en igual forma, doce monturas completas para los caballos, cubos de recibir las entradas y tres poleas con cinco ganchos para el arrastre de los toros muertos. Todo lo citado en esta condición y en la anterior se entregará por inventario duplicado con sus tasaciones.

5.^a No podrá destinarse la Plaza ni sus dependencias á otros usos que los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, bailes y fiestas análogas de carácter público permitidos por la Autoridad, sin que pueda habitarse permanentemente ninguno de sus locales, excepción hecha de la vivienda que ha de ocupar el Conserje y su familia.

6.^a Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados y paredes del edificio algún tinglado, maromas u otros objetos que puedan perjudicar á la fin-

ca, será de su cuenta el reparar los desperfectos que se produzcan, á satisfacción del Arquitecto provincial, á quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

7.^a No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza, ni hacer obras, aun de reparación, sin previo conocimiento del Director del Hospicio, al cual la Diputación encomienda el servicio de vigilar el buen uso de la finca.

8.^a Antes del día 1.^o de Noviembre de cada año deberá el empresario retirar del redondel los tableros de la barrera y contrabarrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la Plaza y no volverá á colocarlos hasta el Domingo de Ramos siguiente, á no ser que durante esa época fuesen necesarios para algún espectáculo que aquél dispusiese; pero en ese caso, deberá recogerlos á las cuarenta y ocho horas de haberse celebrado.

9.^a En todos los espectáculos que dispusiese en la Plaza, vendrá obligado el contratista á servirse de la Banda de Música de la Casa Hospicio mediante el abono de 60 pesetas por función, proporcionándole sitio holgado donde acomodarse á la sombra, con el personal de vigilancia que la acompañe, en la localidad que se determine. El servicio de clarines y timbales será prestado por la misma Banda en todas las funciones que sea necesario.

10. La Diputación podrá disponer de la Plaza para dar por su cuenta una función en cada año, excepto en los días del 29 de Enero al domingo primero de Cuaresma, ambos inclusive, y en los de Pascua de Resurrección, Ascensión del Señor, Natividad de Nuestra Señora y todos los del mes de Octubre.

Esta reserva lleva consigo la de disponer en cada vez de la Plaza con todos los útiles inventariados, además del día señalado para la fiesta, durante los tres anteriores, con objeto de arreglar y preparar lo necesario, y de los tres días siguientes para celebrarla en uno de ellos, si por cualquier motivo no tuviese efecto en el primeramente designado; pero se entiende que en estos siete días disponibles no se ha de comprender más que uno festivo, y que no ha de verificarse sino una sola función, que se contará, para los efectos de esta condición, como celebrada, aun cuando no tenga lugar, siempre que al empresario se le haya privado por un solo día del uso de la finca.

Si la Diputación no quisiera disponer por sí misma la fiesta, podrá encomendar su organización á un tercero, pero necesariamente ha de ser por cuenta y riesgo de la Corporación, que en ningún caso tendrá facultad para ceder ni traspasar esta reserva á persona alguna.

11. El servicio espiritual y facultativo, en las funciones que puedan exigirlo, lo facilitará la Diputación y será prestado en la forma y por el personal que ésta determine.

El Hospital provincial suministrará los medicamentos y material de curación que sean necesarios, mediante la cantidad anual de 125 pesetas que el contratista deberá entregar al ex-

presado Asilo en la primera quincena de Enero de cada año.

12. A los fines de la condición anterior, cuidará el contratista de pasar al Director, con un día de anticipación por lo menos, aviso de los espectáculos que haya dispuesto, y en los que pueda ser necesaria la intervención de aquellos funcionarios.

También enviará con igual anticipación á la Secretaría de la Diputación dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de las fiestas que hayan de celebrarse en la Plaza.

13. La Diputación se reserva los palcos que constituyen el pabellón presidencial, para el Presidente de las funciones y para la Corporación provincial y su Secretario, el Contador y el Depositario de fondos provinciales, teniendo todos entrada franca en los espectáculos que en la Plaza se diesen, así como los porteros de dicha Diputación que vayan para el servicio de la misma.

14. Queda también reservado el palco número 1 para los encargados de la asistencia espiritual y facultativa, teniendo igualmente entrada franca en la Plaza y en dicho palco el Secretario de la Comisión de Beneficencia y los de las demás Comisiones en que la Diputación se divide, el Director, el Subdirector, el Administrador y el Secretario-Contador del Hospicio, el Arquitecto provincial, el Aparejador y los Maestros Carpintero y Cerrajero del Hospicio, ó los que hagan las veces de los funcionarios mencionados.

La asistencia del Aparejador, Carpintero y Cerrajero, por sí ó por quien los sustituya, será obligatoria en todas las funciones.

15. La tabla ó macelo estará en el sitio de costumbre, pero con la precisa condición de que las pieles y huesos se saquen antes de transcurrir veinticuatro horas desde la muerte de las reses, y que al siguiente día de concluida la venta de carnes queden aseados los locales.

16. Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de Caballos que da al Campo del Sepulcro, contigua al Cuartel de Caballería, lo pondrá en conocimiento del Administrador del Hospicio, quien enterado de la necesidad, autorizará la apertura, recogiendo después la llave de dicha puerta que conservará siempre en su poder. Las llaves de las demás dependencias de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, á disposición del empresario, á quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

17. Por ninguna causa, dependa ó no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni resarcimiento alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la cláusula 13 y, en su caso, la 17 de las generales.

18. El contratista usará y conservará la finca con la diligencia propia de un buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que

aquella experimente por falta demostrada de cuidado, por abandono ó mala fe.

Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la Plaza y en sus útiles, producidos por la acción natural del tiempo y por el normal desarrollo de la explotación de la finca correrán á cargo del Hospicio, y serán ejecutadas bajo la dirección del Arquitecto provincial por los talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

Los desperfectos que siendo de consideración, á juicio del Arquitecto provincial, se ocasionen por mal uso de la Plaza ó de los útiles arrendados, serán reparados por cuenta del arrendatario.

19. El Arquitecto provincial estará encargado de proponer á la Diputación cuanto creyere oportuno, á fin de evitar que sufra la finca grave deterioro, no pudiendo oponerse el empresario á que se efectúen en la Plaza por cuenta del Hospicio las obras que se consideren convenientes para su conservación y mejora.

20. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar antes, en forma fehaciente, que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

La Diputación faculta al Administrador del Hospicio para representarla en todo lo concerniente al exacto cumplimiento de este arriendo, para lo cual podrá entrar á toda hora en el edificio lo mismo que los Sres. Diputados, Arquitecto y Director de la Casa Hospicio.

22. En los casos no previstos y en los de duda ó interpretación, serán aplicables, como supletorios á estas condiciones, los preceptos establecidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en cuanto no se opongan á ellos, los que en la legislación civil regulan los contratos de esta naturaleza.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm., enterado del anuncio y pliegos de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad, por cuatro años, á contar del 1.º de Enero de 1909 y bajo el tipo de 30.000 pesetas en cada año, se obliga, con estricta sujeción á los referidos pliegos de condiciones, á tomar el arriendo de la expresada Plaza de Toros, ofreciendo dar por cada año la cantidad de (aquí la cantidad en letra) pesetas.

Por separado acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado 6.000 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Aprobado por la Comisión Provincial en sesión de 6 de Julio de 1908.

Zaragoza 20 de Julio de 1908.—*El Vicepresidente, AUGUSTO RUIZ.*—Por acuerdo de la Comisión Provincial: *El Secretario, JOSÉ VIDAL.*

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 27 de Junio último se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azuara, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal por no haber remitido la certificación de los ingresos efectuados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 4 del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, núm. 9, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda como comprendido en el apartado 2.º, artículo 183 de dicha ley y art. 6.º, núm. 21, caso 2.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de haberse ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 18 de Julio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serne.

D. Rafael Abad Ibáñez, Agente ejecutivo del pueblo de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por alcances, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo que dispone el párrafo 2.º, apartado C del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio al deudor D. Antonio Florenza Brío, Agente ejecutivo que fué de la tercera zona de La Almunia (ó sus herederos). Notifíqueseles esta providencia, para que en el plazo de cinco días verifiquen el pago de sus descubiertos; en la inteligencia que si no lo verifican se procederá al embargo de todos sus bienes muebles é inmuebles y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad.

Y no habiendo sido posible poder practicarse la notificación por desconocerse sus domicilios, se hace por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En La Almunia 5 de Julio de 1908.—El Agente, Rafael Abad.

SECCION QUINTA

CONTINGENTE PROVINCIAL

D. Millán Delgado Borque, Agente ejecutivo nombrado para perseguir los descubiertos que tiene el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca por el concepto del Contingente provincial.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo

que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca, por débitos del primero y segundo trimestres del reparto provincial de 1908 y dos plazos de atrasos vencidos, con fecha catorce del actual he dictado la siguiente providencia:

«Visto el despacho y certificación de apremio expedidos por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales respectivamente, de cuyos documentos resulta que el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca se halla adeudando á la Excm. Diputación por el reparto provincial del año 1908 en el primero y segundo trimestres más dos plazos de atrasos vencidos, la suma de dos mil doscientas setenta y siete pesetas cuarenta y ocho céntimos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal para que en el término de ocho días que señala la regla primera del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que transcurrido dicho plazo se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio con inclusión de la existencia en caja, y por si del curso de este expediente se derivan las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal.»

Y habiéndose presentado el que suscribe ante aquella Autoridad, en dicho día catorce del corriente, para pactar la notificación de la anterior providencia, la cual no ha querido recibir ni firmar el duplicado de la cédula, así como tampoco el Sr. Secretario, á pesar de hacerles ver la responsabilidad que contraen por su desobediencia á las órdenes de la Autoridad superior, según circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 140, del 13 de Junio último, careciendo de testigos para acreditar la práctica de estas diligencias, se les notifica por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos procedentes.

Zaragoza 19 de Julio de 1908.—El Agente, Millán Delgado.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE ZARAGOZA

D.ª Apolonia Monzón y Ortín ha presentado en la Secretaría de este Instituto una instancia documentada solicitando autorización para abrir una Academia de Dibujo, pintura y labores, en la calle de D. Jaime 1, número, 7, piso tercero, de esta capital.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, he acordado se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los documentos que á continuación se expresan, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra la misma por motivos de moralidad y buenas costumbres ó por causas de higiene, las presenten en la Secretaría de este Instituto durante el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

M. I. Sr.—Apolonia Monzón y Ortín, maestra con título superior, que exhibe, con cédula personal, número 3.320,069 impreso y 1.546 manuscrito, expedida en

Zaragoza, fecha 19 de Agosto de 1907, á=V. S., con el debido respeto, expone:—Que se propone dedicarse á la enseñanza del dibujo, pintura y labores propios del bello sexo, para lo cual desean establecer una Academia particular en la calle de D. Jaime I, número 7, piso tercero, y reuniendo todos los requisitos que exigen las disposiciones vigentes, como lo acredita con los documentos que acompaña.—A V. S. suplica se digna concederle el correspondiente permiso y dar los órdenes oportunos para que puedan empezar las clases en la mencionada Academia á la mayor brevedad posible.—Gracia que espera obtener de la notoria rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Zaragoza 23 de Mayo de 1908.—Apolonia Monzón y Ortín.—Rubricado.—M. I. Sr. Director del Instituto general y técnico de Zaragoza.

Cuadro de enseñanza de esta Academia.—Dibujo=El llamado dibujo de labores, paisaje, figura, adorno, flores.—Pintura=Al óleo, pastel, acuarela, fotominiatura y totopintura; estampado, metálica y fayón.—Labores=Bordados en blanco, en sedas, al lausín (ó litografía), calados, encajes á máquina, en bastidor y á mano, marquetería, flores de tela, de talco, cuero y porcelana.—La Directora=Apolonia Monzón.—Rubricado.

D. Clemente Gómez Villuendas, Juez municipal suplente y ejerciente de esta villa.—Certifico: Que examinados detenidamente los libros del Registro civil del Juzgado municipal de mi cargo, no aparece Apolonia Monzón Ortín en dichos libros por haber sido quemados por los carlistas durante la guerra civil; por tanto doy negativa dicha partida para satisfacción de la interesada.—Y para que conste, á petición de parte interesada, firmo la presente en Montalbán á veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.—El Juez municipal ejerciente=Clemente Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Montalbán.—El Secretario.—D. S. O.—Andrés Alegre.—Rubricado.

D. Agustín Pérez Aznar, Cura párroco de Montalbán, provincia de Teruel, diócesis de Zaragoza.—Certifico: Que al folio sesenta y ocho del tomo séptimo de bautizados de este mi archivo se halla una partida que á la letra es como sigue:—Al margen.—Polonia Monzón.—En la Iglesia Colegial y Parroquial de Santiago el Mayor de la villa de Montalbán, á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. Yo el infrascrito Cura Párroco de la misma, bauticé solemnemente, según lo dispuesto por Nuestra Santa Madre la Iglesia, una niña que nació á las seis de la tarde del día anterior, hija legítima de Francisco Monzón y de Catalina Ortín, cónyuges naturales y parroquianos de la presente, á quien se le puso por nombre Polonia; y es el primero de este matrimonio. Fué su madrina su tía Felipa Marco, á quien advertí el parentesco espiritual y obligaciones que contrajo de enseñar á la bautizada la doctrina cristiana en defecto de sus padres. Abuelos paternos, Vicente Monzón y María Gadea, cónyuges legítimos naturales y parroquianos de ésta; maternos, Manuel Ortín y Florentina Martín, naturales, el primero de éste y la segunda de Martín del Río. Y para que conste, certifico y firmo, fecha ut supra.—Pablo Calahorra, Cura.—Y para que conste doy la presente, que firmo y sello con el Parroquial, en Montalbán á dos de Junio de mil novecientos ocho.—Agustín Pérez, Cura.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Iglesia Colegial y Parroquial de Montalbán.

D. Manuel Domingo Junza, Secretario de la Alcaldía de la S. H. y M. B. Zaragoza.—Certifico: Que

Apolonia Monzón Ortín, habitante en el barrio de Torrero de esta ciudad, ha observado buena conducta según resulta de informes recibidos en esta Alcaldía y á los que me refiero.—Y para que conste y á petición de la interesada, expido la presente de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno en Zaragoza, á diecinueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Manuel Domingo.—Rubricado.—V.º B.º.—El Alcalde.—Antonio Fleta.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Constitucional de Zaragoza.

El Ministro de Fomento.—Por cuanto D.ª Polonia Monzón y Ortín, natural de Montalbán, provincia de Teruel, de edad de diecinueve años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el título de Maestra de primera enseñanza superior y hecho constar su suficiencia ante la Escuela Normal de Zaragoza el día 21 de Noviembre de 1888.—Por tanto, de orden de Su Majestad el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, expido este Título para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestra en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes.—Dado en Madrid á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa.—En nombre del Sr. Ministro.—El Director general=Vicente Santamaría de Paredes.—Rubricado.—El Jefe del Negociado=José Alvarez Pérez.—Firma de la interesada.—Título de Maestra de primera enseñanza superior á favor de D.ª Polonia Monzón y Ortín.—Registro general del Negociado de Títulos, folio 132, núm. 553.—Va sin enmienda.—Rubricado.—Registro especial del Negociado correspondiente, folio 180, núm. 4.497.—Rubricado.—Al dorso.—Hay un sello en tinta que dice: Universidad Literaria.—Zaragoza.—18 de Marzo de 1890.—Cúmplase lo mandado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento y tómesese razón de este Título.—El Rector=Dr. Antonio Hernández.—Rubricado.—Tomada razón al folio 110 del libro correspondiente.—Zaragoza fecha ut supra.—El Secretario general=Licenciado Vicente Santandreu Hernández.—Rubricado.—Hay una rúbrica.

Zaragoza 6 de Julio de 1908.—El Director, Manuel Díaz de Arcaya.

SECCION SEXTA

Leciñena.

Las cuentas de fondos de este Municipio, correspondientes á los años 1902, 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907, estarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, á fin de que durante los mismos puedan examinarlas y presentar reclamaciones de agravios cuantas personas se consideren perjudicadas; pues pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar, remitiéndolas después á la Superioridad, según se tiene ordenado.

Leciñena 19 de Julio de 1908.—El Alcalde, Vicente Pérez.

Navardún.

El presupuesto municipal ordinario que para el próximo ejercicio tiene aprobado esta Corporación municipal y su expediente complementario, instruido para solicitar autorización para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir su déficit, quedan expuestos al público, en su secretaría, por espacio de quince días hábiles, para los efectos de reclamación.

Navardún 17 de Julio de 1908.—El Alcalde, Pedro Arruga.

D. Julián Sánchez Sevilla, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Navardún;

Certifico: Que para enjugar el déficit de mil seiscientos cuarenta y seis pesetas treinta y siete céntimos, resultante del presupuesto municipal votado para el próximo ejercicio, la expresada Corporación tiene acordado el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies y en la cantidad que expresa la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad.	Precio medio.		Arbitrio.	Consumo anual.	PRODUCTO anual	
	Kgs.	Pts.	Cts.			Pts.	Cts.
Paja.....	100	0'04		0'01	873'19		873'19
Leña.....	100	0'04		0'01	873'18		873'18
TOTAL.....							1.746'37

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, libro la presente en cumplimiento de las disposiciones que regulan el procedimiento, á fin de que los que se consideren agraviados con la propuesta acordada presenten sus reclamaciones en esta Alcaldía, en Navardún, á 17 de Julio de 1908.—El Secretario, Julián Sánchez.—V.º B.—El Alcalde, Pedro Arruga.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.
El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento á carta-orden de la Audiencia provincial, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á Bienvenida Malo Cortés, natural de Tarazona, vecina de esta capital, que en el mes de Febrero último vivía en la calle de Ramón y Cajal, cuyo número se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de requerirle para que manifieste si se opone ó no al indulto solicitado por la penada Pascuala Castanera Jarque, en la causa que se le siguió sobre estafa de prendas y alhajas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza veinte de Julio de mil novecientos ocho.
—El Escribano, P. H., Fausto Arenal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á D.ª Escolástica Celaya, en autos de demanda de pobreza para deducir tercería de dominio ó bienes embargados por D. José Gómez Maicas, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan:

1. La mitad indivisa de un edificio, molino ha-

rinero, situado en Fraga, extramuros de dicha ciudad y sitio llamado de Atarazanas, el cual tiene cuatro piedras ó muelas y un edificio que consta de planta baja, tres pisos y un cubierto, comprendiéndose en aquél graneros, habitaciones y corrales con sus acequias, cajeros y demás dependencias y servidumbre; lindante toda la finca al Norte con camino de Zaidín, al Oeste con barranco de Atarazanas, al Poniente con corral ó almacén de maderas de Gregorio Ruiz y al Mediodía con carretera que conduce á Lérida; se compone el expresado molino de tres cuerpos; comprendiendo el primero el molino con sus cuatro muelas y fuerza motriz de treinta caballos; el segundo los graneros con una longitud de veinticinco metros, y el tercero otros graneros, habitaciones y corrales con una longitud de cuarenta y ocho metros y quince centímetros tasada dicha mitad en veintidós mil quinientas pesetas.

2. Una casa, en la calle de San Pedro de dicha ciudad de Fraga, cuya extensión superficial se ignora, señalada con el número dos; lindante por derecha entrando con casa de D. Pedro Barber, por izquierda con otra de Manuel Ortiz y por la espalda con corrales de D. Pedro Barber: tasada en mil pesetas.

3. Una masada de tierra, de seis cargas de cabida, sita en la partida Baja del término municipal de Fraga; lindante por Oriente con fincas de Antonio Ferrer, por Mediodía con Antonio Pan, por Poniente con D. Pedro Barber y por Norte con Domingo Guallar: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4. Y un campo, sito en el mismo término, partida de Arenales, de setenta y seis áreas y setenta y cinco centiáreas de extensión; lindante por Oriente con río Cinca, por Mediodía con tierras de Antonio Siró, por Poniente con otras de Mariano Abellano y por Norte con la de los herederos de Joaquín Vera; tasado en ciento veinticinco pesetas.

La subasta de las relacionadas fincas tendrá lugar el diecisiete de Agosto próximo, á las doce de la mañana, y será simultánea, en este Juzgado y en el de Fraga; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá verificarse á calidad de cederlo á un tercero; que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que existe título de propiedad respecto de la primera de ellas, habiéndola aportado á la pieza correspondiente certificación de las inscripciones referentes á la indicada finca y á la descrita, bajo el número tres; y por último que no existiendo títulos respecto á las dos rústicas reseñadas, habrán de supirse en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos para la ejecución de la ley Hipotecaria, pudiendo examinar el ramo separado de títulos los que deseen interesarse en la subasta, á cuyo fin estará de manifiesto en la Escribanía, los días hábiles, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Dado en Zaragoza á catorce de Julio de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria promovido por José Braulio Antón Torcal y otros, vecinos de esta población, para que se inscriban en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de José Braulio Antón Torcal, la mitad indivisa de la finca siguiente:

1.º Una casa, con corral, bodega y pajar, señalada con el número cinco, sita en la calle llamada Ronda de Campiel ó Extramuros de la Puerta de Zaragoza, de esta ciudad de Calatayud; mide ciento setenta y seis metros cuadrados de superficie, y linda por derecha entrando con otra de los herederos de Antonio Casas, por izquierda con la de D. Rafael Satorras y callejón de la Ronda de Campiel y por espaldas con era de D. José Garchitorena.

A nombre de Mariano Antón Torcal, la siguiente finca:

2.º Campo, regadío, sito en la partida de Gracias Hayas y Solana de Ribota, en este término de Calatayud, de cinco hanegadas, equivalentes á setenta y un áreas y cincuenta centiáreas, y linda al Norte con heredad de D. Marcos Pueyo, antes camino de las Lomas; al Este con camino de las Lomas, antes heredad de Antonio Pola; al Sur con heredad de Marcelino, Francisca y Rosa Moreno Antón, y al Oeste con heredad de D. José Lafuente, antes Bernardino Grajales.

A nombre de Marcelino, Francisca y Rosa Moreno Antón, por iguales partes indivisas, el derecho de nuda propiedad de la siguiente finca:

3.º Campo, regadío, en la partida de Gracias Hayas y Solana de Ribota, término de esta ciudad, de cinco hanegadas de cabida, equivalentes á setenta y un áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte con heredad de Mariano Antón, al Este con camino de la Lama, al Sur con heredad de José Braulio Antón y al Oeste con herederos de don Marcos Pueyo.

A nombre de Mariano Antón Torcal, la mitad indivisa, y á nombre de Marcelino, Francisca y Rosa Moreno Antón, el derecho de nuda propiedad de la otra mitad indivisa de la finca siguiente:

4.º Una casilla, sin número, en la partida de Gracias Hayas y Solana de Ribota, en el término municipal de esta ciudad, de nueve metros cuadrados de superficie, linda por el frente ó Saliente con heredad de Marcelino, Francisco y Rosa Moreno, á la izquierda ó Norte y derecha ó Sur con dicha finca de Marcelino, Francisca y Rosa Moreno y por la espalda ó Poniente con heredad de Mariano Antón.

A nombre de Marcelino, Francisca y Rosa Moreno Antón, la tercera parte indivisa, en iguales porciones, de la siguiente finca:

5.º Campo, regadío, en la partida de Anchís, término municipal de Calatayud, de dos hanegadas de cabida, equivalentes á cuarenta y ocho áreas y sesenta centiáreas; linda al Norte con otra de Pa-

blo Pérez, al Este con acequia de Anchís, al Sur con heredad de D. Félix Féliz y al Oeste con dicha heredad.

A nombre de Mariano Antón Gómez y María Antón Gómez, la mitad indivisa, ó sea una cuarta parte indivisa á cada uno, de la siguiente finca:

6.º Casa, señalada con el número seis, sita en la calle del Olivo, de esta ciudad de Calatayud, cuya medida superficial se ignora; linda por derecha entrando con paso al corral de la viuda de Mariano Eyto, por izquierda con callejón que pertenece á dicha viuda de D. Mariano Eyto y por espaldas con corral de la misma viuda.

En cuyo expediente, por providencia de hoy, tengo acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando á todos los que se crean con algún derecho á las fincas expresadas, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo y reclamarlo, justificándolo debidamente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se aprobará el expediente, mandando hacer la inscripción solicitada.

Dado en Calatayud á once de Julio de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Mariano Fita y Loscos, Comandante del regimiento de infantería Aragón, número veintiuno, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento Manuel Cancio Díaz, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Cancio Díaz, natural de Montefurado, provincia de Lugo, hijo de José y de Felipa, soltero, de edad treinta y tres años, de oficio panadero, antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Hernán Cortés, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, signiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y requiero á todas las Autoridades (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conducirá á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Zaragoza á diecisiete de Julio de mil novecientos ocho.—Mariano Fita.